Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, veintisiete de mayo de 2014.

Vistos los autos: "P., L. del P. y otro c/ Asociación Mutual Personal Jerárquico Bancos Oficiales Nacionales -amparo- s/ recurso de inconstitucionalidad (queja admitida)".

Considerando:

1°) Que los actores iniciaron la presente acción con el objeto de que se ordenara a la Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales que procediera al reconocimiento de la totalidad de la cobertura económica del tratamiento de fertilización asistida por técnica ICSI, incluyendo honorarios profesionales, medicamentos, análisis, controles ecográficos y demás exámenes y/o prácticas necesarias a realizarse en el Instituto de Fertilidad Asistida Dr. Julio Colabianchi, de la ciudad de Rosario, para la obtención del embarazo, hasta un máximo de 5 tratamientos o la cantidad que el médico aconseje idónea.

2°) Que la Sala III de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Santa Fe —al confirmar sustancialmente la sentencia del juez de primera instancia— desestimó la acción intentada. Contra esa decisión los actores dedujeron recurso extraordinario de inconstitucionalidad, que fue declarado improcedente por la Corte de la provincia de Santa Fe. Esa denegatoria motivó la presentación del pertinente recurso extraordinario federal, concedido a fs. 225/235.

3°) Que es menester tener presente que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al mo-

mento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (conf. Fallos: 306:1160; 331:2628; 333:1474, entre muchos otros).

4°) Que sobre esa base se debe señalar que el 26 de junio de 2013 fue publicada en el Boletín Oficial la ley 26.862, cuyo objeto es "garantizar el acceso integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida" (art. 1°).

En este nuevo régimen se establece que "todos aquellos agentes que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados independientemente de la figura jurídica que posean, incorporarán como prestaciones obligatorias y a brindar a sus afiliados o beneficiarios, la cobertura integral e interdisciplinaria del abordaje, el diagnóstico, los medicamentos y las terapias de apoyo y los procedimientos y las técnicas que la Organización Mundial de la Salud define como de reproducción médicamente asistida, los cuales incluyen: a la inducción de ovulación; la estimulación ovárica controlada; el desencadenamiento de la ovulación; las técnicas de reproducción asistida (TRA); y la inseminación intrauterina, intracervical o intravaginal, con gametos del cónyuge, pareja conviviente o no, o de un donante, según los criterios que establezca la autoridad de aplicación." (art. 8°).

Finalmente, la ley determina que sus disposiciones "...son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República" (art. 10).

5°) Que dado que la nueva normativa regula expresamente la situación sometida a juicio, y atendiendo a las pautas señaladas en el considerando 3° del presente, un pronunciamiento sobre este debate puntual resulta inoficioso.

6°) Que, por otra parte, y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en el precedente "Peso" (Fallos: 307:2061), reiterada en pronunciamientos posteriores (Fallos: 315:123; 327:3655; 328:2991 y 329:5068, entre otros), corresponde asimismo revocar la sentencia apelada, en tanto su subsistencia podría ocasionar un gravamen injustificado a los recurrentes.

Por todo lo expuesto, y habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal subrogante, se declara abstracta la cuestión en debate, y, por las razones indicadas en el considerando 6°, se revoca la sentencia apelada. Costas por su orden atento al modo en que se resuelve (art. 68, 2° parte, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso extraordinario interpuesto por **L. del P. P.**, representada por el Dr. **Misael Edgardo Alberto.**

Traslado contestado por **Asociación Mutual del Personal Jerárquico de Bancos Oficiales Nacionales.**

Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe.**